

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 20 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 276-2019-R.- CALLAO, 20 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01067598) recibido el 30 de octubre de 2018, por medio del cual el docente JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 784-2018-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de la Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, cuya finalidad es normar el procedimiento a seguir para la formulación, presentación y aprobación de un proyecto de investigación, incluido un texto, controlar y supervisar su desarrollo hasta la redacción, presentación y aprobación del informe final de la investigación y de la elaboración de un texto que realiza un docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao y que reciba financiamiento de recursos públicos ordinarios y por cualquier otra fuente de financiamiento con fondos concursales;

Que, con Resolución N° 050-2017-CU del 05 de enero de 2017, se otorgó el goce de año sabático al docente JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, para el desarrollo del proyecto de investigación titulado "IMPACTO DE LA HABILIDAD GERENCIAL EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN"; con cronograma de ejecución desde el 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018 (12 meses);

Que, por Resolución N° 784-2018-R del 10 de setiembre de 2018, se establece, que el docente JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, incumplió con entregar el Informe Final de Investigación por goce de Año Sabático "IMPACTO DE LA HABILIDAD GERENCIAL EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN", aprobado por Resolución N° 050-2017-CU del 05 de enero de 2017; de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes;

Que, el docente JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO interpone recurso de reconsideración contra lo resuelto por Resolución N° 784-2018-R de fecha 10 de setiembre de 2018, al considerar incurrir en la designación ilegal de la Jefatura del Centro de Idiomas, y conforme a los fundamentos expuestos en el petitorio de su recurso impugnatorio; al estar en completo desacuerdo y por cuanto la aludida disposición no se encuentra con arreglo a ley, y contraviene elementales derechos de forma y fondo que ha acreditado el impugnante;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 165-2019-OAJ recibido el 07 de febrero de 2019, opina que, de conformidad con el numeral 2 del Art. 218 y Art. 222 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución N° 784-2018-R del 10 de setiembre de 2019, ha sido debidamente notificado el 26 de setiembre de 2018 al docente impugnante, conforme la copia del cargo



de notificación que obra en los presentes actuados; y al haber interpuesto el referido recurso de reconsideración el día 30 de octubre de 2018 este fue interpuesto fuera del término de ley, por lo tanto resulta extemporáneo en consecuencia improcedente;

Que, el Art. 216, numeral 216.2, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, en el Art. 217 y Art. 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, se indica que el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; y que, además, una vez vencidos los plazos para interponer el recurso administrativo se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Estando a lo glosado; al Informe N° 165-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de febrero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por el docente **JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 784-2018-R de fecha 10 de setiembre de 2018, que resolvió establecer que el citado docente incumplió con entregar el Informe Final de Investigación por Goce de Año Sabático "IMPACTO DE LA HABILIDAD GERENCIAL EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN", aprobado por Resolución N° 050-2017-CU del 05 de enero de 2017, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, OCI, DIGA, ORRHH, UE, e interesado.